AÑO 1972.—NUMERO 112 LUNES, 18 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior.

Es constante la preocupación del Gobierno por la normalización de los productos alimenticios en el mercado interior, como medio de corregir determinados defectos de los circuitos comerciales, garantizar e informar al consumidor de la calidad de los productos que adquiere y orientar la producción por cauces cualitativos. Este interés se recoge en los Planes de Desarrollo donde se expone como medida de política agraria y comercial la necesidad de elaborar normas de productos agrarios para su progresiva obligatoriedad en el comercio.

Por otra parte, hay que considerar la necesidad de que las medidas de intervención del F. O. R. P. P. A. se realicen con prioridad sobre productos normalizados, especialmente en la categorías inferiores.

Para esta normalización se tendrán en cuenta los estudios que sobre evolución de la calidad y tipificación de productos agrícolas realicen los diversos Departamentos interesados y la Organización Sindical, así como las circunstancias de su producción y comercialización. Igualmente se tendrán en cuenta las normas internacionales elaboradas por aquellos Organismos que vienen dedicando sus esfuerzos a esta función de la comercialización de productos agrícolas y que se aplican en el comercio internacional.

En cuanto a las propias normas, es necesario disponer de unas directrices comunes a todas ellas y normalizar su propio texto con objeto de que su estructuración sea homogénea.

Como toda ordenación jurídico-administrativa, la presente normativa requiere de la oportuna garantía cuyo respaldo se haya plenamente cubierto gracias a las estructuras administrativas de inspección y control de los Departamentos de Agricultura y de Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por estos motivos, teniendo en cuenta los acuerdos del F. O. R. P. P. A. en el ámbito de su competencia, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las actuaciones y disposiciones referentes a la normalización comercial de la calidad de productos agrícolas en el mercado interior en su estado natural se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, el F. O. R. P. P. A. elevará a los Ministerios de Agricultura y Comercio propuesta sobre las normas comerciales de calidad para los productos cuya normalización se estime conveniente.

Artículo tercero.—Para el estudio, preparación o modificación de las normas particulares para productos agrícolas se reunirá, en el seno del F. O. R. P. P. A., la Comisión Especializada de Normalización de Productos Agrícolas del F. O. R. P. P. A., que constituirá cuantos Grupos de Trabajo sean necesarios, en los que estarán presentes representantes de los Ministerios interesados de los sectores afectados y los expertos que se estime oportuno convocar.

Artículo cuarto.—Para cada uno de los productos o grupos de productos agrícolas cuya normalización interese realizar se redactará una norma que, teniendo en cuenta la naturaleza de dicho producto y las circunstancias de su producción y comercialización, se adaptará, en lo posible, al siguiente esquema que recoge los diversos capítulos que constituye la norma:

Uno. *Definición del producto.*

Cada producto sometido a la normalización comercial de calidad estará definido, breve y claramente, mencionando su nombre español y, cuando sea posible, el nombre latino del género y la especie, con referencia a un autor.

Dos. *Objeto de la norma.*

El objeto de la norma es definir aquellos requisitos que debe cumplir el producto para su adecuada comercialización en el mercado nacional, desde el punto de vista de la normalización.

Tres. *Características mínimas de calidad.*

En este apartado se recogerán aquellas características de calidad por debajo de las cuales el producto no podrá ser comercializado.

Además de aquellas especificaciones que en cada caso particular considera necesario recoger, los productos agrícolas destinados al consumidor en su estado natural deberán cumplir lo siguiente:

a) Estar sanos, es decir, exentos de defectos susceptibles de afectar su resistencia natural y su aptitud para el consumo, tales como podredumbre, magulladuras y grietas no cicatrizadas.

b) Estar enteros, limpios y prácticamente exentos de materias extrañas, sin olor o sabor extraños y sin humedad exterior anormal.

c) Tener un aspecto y desarrollo normales en relación con su variedad, época del año y zona de producción.

Cuatro. *Factores de clasificación.*

Se indicarán todas aquellas características del producto, que se tendrán en cuenta en el momento de realizar su separación en las diversas categorías de calidad que más adelante se determinen.

Igualmente será considerado como factor de clasificación la presentación más o menos cuidada del producto.

Todos esos factores, adecuadamente valorados, son los que servirán para determinar las distintas categorías en las que se clasifica el producto.

Cinco. *Clasificación.*

De acuerdo con los factores anteriores expuestos se podrán establecer para los productos las siguientes categorías o clases:

Categoría Extra: Productos de la máxima calidad, prácticamente exentos de defectos y de forma, apariencia, coloración y gusto correspondiente a la variedad y de presentación cuidada.

Categoría I: Productos de buena calidad, con las características típicas de la variedad, que pueden presentar ligeros defectos y de presentación cuidada.

Categoría II: Los productos incluidos en esta categoría pueden tener algunos defectos que no perjudiquen su calidad intrínseca y deben estar presentados convenientemente.

Categoría III: Los productos incluidos en esta categoría no presentarán defectos que les hagan impropios para el consumo y cumplirán, al menos, con las características mínimas de calidad definidas anteriormente.

La división en las cuatro categorías antes mencionadas no será obligatoria para todos los productos, pudiéndose reducir su número cuando se considere conveniente.

Seis. *Tolerancias.*

Se establecerán tolerancias de calidad y de calibre y un límite de acumulación máxima de estas tolerancias.

Para calidad, la tolerancia máxima admitida será del cinco por ciento en la clase Extra y del diez por ciento en las clases I, II y III.

En casos excepcionales, y cuando por la naturaleza del producto se estime necesario, se podrán establecer tolerancias superiores.

Siete. *Marcado.*

Para la identificación del producto y una adecuada información al consumidor:

— Los productos presentados en envases deberán llevar en el exterior de los mismos y en caracteres legibles e indelebles las indicaciones que más adelante se especifican, agrupadas en uno de los lados del envase.

— Para los productos presentados en mallas, o sacos, dichas indicaciones figurarán en una etiqueta sujeta de modo que no pueda desprenderse y que sea visible y legible.

— Para los productos presentados a granel dichas indicaciones figurarán en un documento que acompañará a la mercancía.

— Indicaciones:

a) Naturaleza del producto.

— Nombre de la especie y de la variedad:

b) Características comerciales.

— Categoría.

— Calibre.

c) Peso neto o peso neto aproximado, según los casos.

d) Fecha de envasado (cuando se considere necesario).

e) Identificación.

— Nombres y apellidos o razón social y dirección del embalador o expedidor, en su caso, número de registro oficial del mismo, cuando éste se determine.

f) Origen del producto.

— Nombre de la localidad o zona de producción.

A efectos de una mejor identificación de las distintas categorías el color de las etiquetas deberá ser en todos los productos el siguiente:

Rojo para la categoría Extra.
Verde para la categoría I.
Amarillo para la categoría II.
Blanco para la categoría III.

Artículo quinto.—De cada una de las normas promulgadas se realizará y divulgará un folleto interpretativo.

Artículo sexto—Con el fin de orientar tanto a los productores como a los consumidores, la norma podrá recoger una lista de variedades comerciales completada con una relación de las principales características y usos más adecuados de cada una de ellas.

Cuando la lista de variedades no sea sólo orientativa, sino que incluya únicamente aquellas cuya comercialización se permite, la exclusión de alguna variedad de dicha lista tendrá que hacerse dando plazo suficientemente amplio para no provocar desajustes en el proceso productivo, siendo preceptivo el informe del Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Las normas particulares de cada producto se promulgarán por orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

Artículo octavo.—El plazo para la entrada en vigor de cada norma específica se determinará en las Ordenes ministeriales a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las características de cada producto y a las circunstancias de su producción y comercialización. Dicho plazo se fijará para la totalidad de la norma o por partes, pero, en todo caso, la plena entrada en vigor será antes de los tres años, a partir de la fecha de publicación. Mientras tanto, la norma tendrá la consideración de "norma recomendada".

Artículo noveno.—En todos los productos agrícolas puestos en venta, tanto en la capa superior, si van envasados, como en la capa visible al exterior, si se ha dispuesto fuera de sus envases, serán suficientemente representativas en tamaño y calidad del conjunto del envase o lote.

Artículo décimo.—Los agricultores o sus asociaciones que vendan directamente al público o a detallistas, y los

comerciantes mayoristas y detallistas, deberán aplicar los requisitos de clasificación, envasado, presentación y marcado que figuren en las normas a que se refiere el artículo séptimo, pudiendo exceptuarse provisionalmente de este cumplimiento las ventas realizadas en el ámbito territorial que en ellas se determine.

Artículo undécimo.—Cualquiera de las normas, ya sean recomendadas u obligatorias, podrán revisarse siempre que las circunstancias lo aconsejen a propuesta del F. O. R. P. P. A.

Artículo duodécimo.—La Administración tomará las medidas necesarias para fomentar que la clasificación de productos agrícolas se realice en las zonas de producción.

Artículo decimotercero.—Las disposiciones que en lo sucesivo se dicten y las intervenciones que se produzcan en el mercado interior deberán tener en cuenta las normas de productos agrícolas para el mercado nacional que se promulguen.

Artículo decimocuarto.—Los Ministerios de Agricultura y de Comercio ejercerán las funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas a la normalización de productos agrícolas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a través de los órganos administrativos correspondientes que se coordinarán en sus actuaciones.

Artículo decimoquinto.—Los Ministerios de Agricultura y de Comercio dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de los presentes artículos.

Artículo decimosexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E. número 205, de 26 de agosto de 1972.)

2639

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Concurso para ejecución de obras

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad anuncia concurso público para contratar la ejecución de las obras de construcción de Conjunto Polideportivo, con pista de 400 metros, en la Ciudad Deportiva de esta capital.

Tipo de licitación: Se cifra en la cantidad de pesetas 15.970.405,63, no admitiéndose proposiciones por mayor o superior cantidad.

Duración del contrato: Las obras deberán dar comienzo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva, y terminarse dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha.

Proposiciones y documentación: Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta y deberán presentarse, en sobre cerrado, en el Negociado tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el "B. O. del Estado", en horas de diez a trece, debiendo acompañarse en el mismo sobre los documentos siguientes:

a) Memoria firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del contrato, acompañada de los documentos acreditativos de dichas referencias, y documentos que acrediten la experiencia en obras similares y detalle de los materiales a utilizar en las instalaciones, acompañado de plano o fotografías de los mismos, marca, precios, tipos y demás detalles que estime procedentes para mejor enjuiciar la proposición.

b) El documento que acredite el haber constituido una fianza provisional, por importe de 319.408,00 pesetas, en la Depositaría municipal, o en la Caja General de Depósitos o en las Sucursales de ésta.

c) Declaración firmada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Carnet de empresa con responsabilidad o testimonio fehaciente del mismo, o justificación de tenerlo solicitado.

e) Si el licitador concurre en representación de otra persona o entidad deberá acompañar, además, poder notarial que así lo acredite, legalizado, en su caso, y bastanteado debidamente.

f) Cuando el licitador sea alguna Empresa o Sociedad deberá acompañarse, también, la oportuna certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado, acreditando que no desempeña cargo en la misma ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, o que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo.

En el referido sobre deberá figurar la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Segovia para la contratación de las obras de construcción de Conjunto Polideportivo, con pista de 400 metros, en la Ciudad Deportiva de esta capital".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Pagos al contratista: Por certificaciones de obra ejecutada.

Proyecto y pliegos de condiciones: Se hallan de manifiesto en el Negociado tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fianza definitiva: El 4 por 100 del importe del remate.

Para la celebración de este contrato existe crédito suficiente y no se precisa de autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, con domicilio en la calle ..., número ..., de ... (localidad) ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., y enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia en el "B. O. del Estado", de fecha ..., así como del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por dicho Ayuntamiento para la contratación y ejecución, mediante concurso, de las obras de construcción de Conjunto Polideportivo, con pista de 400 metros, en la Ciudad Deportiva de Segovia, se compromete en un todo a tomar a su cargo dichas obras e instalaciones, con sujeción a los mencionados documentos, por el precio de ... (en letra) ... pesetas (pesetas ...), adquiriendo este compromiso en nombre ... (propio o de la persona o entidad, cuyo nombre expresará).

Por vía de sugerencia, en orden a la mejor realización del contrato y para el caso de que pudiera aceptarlo el Ayuntamiento, propone lo siguiente: ... (consignar, en su caso, lo que voluntariamente se desee exponer).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 12 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Juan López Miguel.—El Secretario, Jacinto Casas.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2636

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Habiendo quedado desierta la primera subasta para pavimentación de la Plaza del Barrio de Ortigosa del Monte, se anuncia una segunda subasta.

Presentación de plicas: En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas, dentro de los cinco días hábiles a aquel en que aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

El expediente completo, así como las condiciones de esta subasta es idéntico al anuncio que se publicó en el B. O. de esta provincia número 96, de 11 de agosto de 1972, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Otero de Herreros, a 10 de septiembre de 1972.—El Alcalde-Presidente: P. O., Santiago Reques.

2628

Ayuntamiento de Turégano

Citación

Declarada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, con fecha 3 de mayo de 1967, la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción del abastecimiento de agua a esta localidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Aguas y Decreto de 19 de enero de 1934, y confirmada dicha resolución por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 26 de octubre de 1967 y por el propio Tribunal Supremo en sentencia de 30 de enero de 1969, no habiendo sido posible llegar a una avenencia con los señores que después se mencionan sobre el importe de la indemnización por la servidumbre impuesta en predio de su propiedad sito en término municipal de Caballar y llevada a cabo la valoración por el Ingeniero Agrónomo don Federico Sáez Vera, designado por la Comisaría de Aguas del Duero, en la que figuran los propietarios que después se citan, con una longitud cultivo y pesetas que también se indica.

Al objeto de que el importe de tal indemnización sea percibida por ellos, sus herederos o representantes, en dinero, durante el plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, en este Ayuntamiento, mediante la adecuada comparecencia, se les cita a tal fin y durante dicho plazo, transcurridos los cuales, si no cobrasen su importe por cualquier causa, se depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, procediéndose inmediatamente a la ocupación del terreno en vía administrativa, sin perjuicio de la revisión de la tasación, en forma reglamentaria, si los interesados lo estimaran conveniente.

PROPIETARIOS QUE SE CITAN

NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios	Longitud — Metros	CULTIVO	Pesetas metro lineal	TOTAL indemnización — Pesetas
Dionisio Pascual	13,60	Regadío	29,60	402,56
Pascual Tejero Tapia	16,10	Pastos	16,65	268,06
Ayuntamiento de Caballar	476,00	Pastos	16,65	7.925,40
Felipe Marcos	5,30	Secano	9,25	49,03
Alejandro Berrocal Martín	17,60	Regadío	29,60	520,96
Alejandro Berrocal Martín	41,40	Secano	9,25	382,95
Mónica Arribas	17,00	Chopos	22,20	377,40
Victoriano Berrocal Martín	5,40	Regadío	29,60	159,84
Herederos de Frutos Marcos	66,50	Secano	9,25	615,13
Herederos de Florencio García	4,50	Secano	9,25	41,62
Florencio García	6,00	Secano	9,25	55,50
Carmen Martín Berrocal	16,00	Chopera	22,20	355,20
Fermín Benito	32,50	Pastos	16,65	541,13
Martina Gómez	18,00	Regadío	29,60	532,80
Félix Díez	24,80	Secano	9,25	229,40
Vicente Contreras	4,60	Secano	9,25	42,55
Alejo Martín	5,70	Secano	9,25	52,73
Valentín Marcos	6,50	Secano	9,25	60,13

Todos los propietarios relacionados anteriormente tienen su domicilio en Caballar, excepto don Dionisio Pascual y don Pascual Tejero Tapia, cuyos domicilios se ignoran.

Turégano, 8 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Ernesto Gómez

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2642

VALVARDE DEL MAJANO

ANUNCIO

Formados por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los impuestos municipales sobre bicicletas, carros, ganado de trabajo, ganado vacuno, ganado lanar, perros, cementerio y licencias de obras, correspondientes al actual ejercicio de 1972, los mismos se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados libremente y presentar los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; transcurrido dicho plazo no será oída ni tenida en cuenta reclamación alguna.

Valverde del Majano, 11 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8